

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 24 DE ENERO DE 1959

Nº 13.744

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 56 de 15 de diciembre de 1958, por la cual se aprueban reformas introducidas al Segundo Convenio de San Salvador.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 412 de 28 de octubre de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto Nº 416 de 7 de agosto de 1956, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Contratos Nos. 46, 47 y 48 de 22 de julio de 1958, celebrados entre la Nación y el señor D. G. Cardoze, en representación de la firma "Cardoze & Cíado, S. A."

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBANSE REFORMAS INTRODUCIDAS AL II CONVENIO DE SAN SALVADOR

LEY NUMERO 56
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por la cual se aprueban las Reformas introducidas al Segundo Convenio de San Salvador, efectuado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, del 26 al 30 de octubre de 1953.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes las Reformas introducidas al Segundo Convenio de San Salvador, mediante la Resolución XXII aprobada en la IV Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, que a la letra dice:

RESOLUCION XXII

Reformas al Segundo Convenio de San Salvador
La IV Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

CONSIDERANDO:

1º Que la Resolución Nº 21 de la III Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria ha determinado que es urgente introducir modificaciones al Segundo Convenio de San Salvador por encontrarse algunas de sus disposiciones en desarmonía con las necesidades funcionales del Organismo;

2º Que los Ministros de Agricultura de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, así como el Representante del Ministro de Agricultura de Costa Rica y el Representante del Ministro de Agricultura de El Salvador, han acudido a la presente reunión investidos de poder suficiente para introducir reformas al Segundo Convenio de San Salvador;

3º Que el Gobierno de Guatemala por medio de los canales regulares ha hecho circular previamente un Proyecto de Reformas al Segundo Convenio de San Salvador entre los Ministros de Agricultura de los países miembros, de conformidad con lo estipulado en la Resolución Nº XXI de la Tercera Reunión del CIRSA.

RESUELVE:

1º Reformar el Segundo Convenio de San Salvador en los Artículos que aparecen a continuación, en la siguiente forma:

El tercer párrafo del Artículo I, quedará así:

"El Comité sesionará ordinariamente cada año, en el mes de julio y extraordinariamente por convocatoria de alguno de los Ministros pero en este último caso la reunión se limitará a tratar de los asuntos específicos que la motivarán.

Se constituye también un Comité Técnico Coordinador, el cual estará formado por representantes de los Ministros de Agricultura de los países Miembros.

El Comité Técnico Coordinador se reunirá ordinariamente cada año en el mes de enero en la sede del Organismo para conocer el progreso de las actividades del mismo".

El Artículo IV quedará así:

"Serán funcionarios del Organismo:

1. Un Director Ejecutivo.
2. Un Sub-Director.
3. Un Tesorero.
4. Los Jefes de Departamentos.

El Artículo V quedará así:

"El Director Ejecutivo, el Sub-Director y el Tesorero serán nombrados por el Comité.

Los funcionarios del Organismo deberán ser de nacionalidad de alguno de los países miembros y podrán asesorarse de uno o varios técnicos proporcionados para el efecto por organismos internacionales. El personal deberá ser integrado, preferentemente, por nacionales de los países miembros, en forma equitativa hasta donde sea posible".

El Tercer párrafo del Artículo VI, quedará así:

"La Auditoría de las cuentas del Organismo deberá ser llevada a cabo por un Auditor Público o por una Compañía de Auditores, con nombramiento del Comité, en forma interna o externa, según las conveniencias del caso. La persona o compañía que ejerza las funciones de Auditor del Organismo, tendrá todas las facultades y la autoridad necesaria para la supervisión del ejercicio contable, conforme al Reglamento, debiendo rendir informes trimestrales del resultado de sus intervenciones directamente a los Ministros del Comité y el Organismo".

2º Las presentes reformas al Segundo Convenio de San Salvador entrarán en vigor tan pronto como sean ratificadas por 4 países miembros y los correspondientes instrumentos de ratificación fueren depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el cual comunicará la fecha de dicho depósito a los demás países miembros.

(fdo.) José A. Brower.
Sub-Director del Departamento
Administrativo.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 29 Sur.—No 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—No 19-A-50
(Relleño de Barranca) (Relleño de Barranca)
Teléfono: 2-3271 Apartado No 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro No 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro No 4-11.

Es copia auténtica, Panamá, 19 de diciembre de 1957.

El suscrito, Jefe de la Sección de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el texto preinserto de la Resolución XXII —Reformas al Segundo Convenio de San Salvador— La IV Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria es auténtico.
Panamá, octubre 15 de 1958.

(fdo.) *Juvenal A. Castrellón A.*

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 412
(DE 28 DE OCTUBRE DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Despacho de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se hacen los siguientes nombramientos en la Secretaría General de la Presidencia de la República:

Victor M. Franceschi, Oficial de 1ª Categoría en reemplazo de Everardo E. Tomlinson, quien pasó a ocupar otro cargo.

Ligia Díaz, Estenógrafa de Tercera Categoría en reemplazo de Greta Correa, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Se hace el siguiente nombramiento en el Departamento de Planificación de la Presidencia de la República:

María Elena Hrzich, Mecanógrafa de Primera Categoría, en reemplazo de Ligia Díaz, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de noviembre de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 616
(DE 7 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declaran insubistentes los nombramientos de los siguientes empleados que prestan servicios en el Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A" Sección "A-1":

Regino Martínez, Artesano Subalterno de 1ª Categoría, a partir del 26 de julio del presente año.

Sección "A"-3:

Joaquín Alvarez, Capataz de 2ª Categoría, a partir del 1º de agosto del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y D. G. Cardoze, portador de la cédula de identidad per-

sonal N° 47-16115, en nombre y representación de la firma Cardoze & Lindo, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista,

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes se celebró el contrato número 51 de 26 de septiembre de 1955, para el suministro de siete (7) Conservadoras Camineras y abastos y repuestos para dicho equipo, al servicio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en su programa de rehabilitación de carreteras en la República, cuyo documento surtió totalmente sus efectos;

Que con vista de la necesidad de adquirir nuevamente partes de repuesto para el equipo antes mencionado, a fin de mantener su conservación y servicio, se pensó en la conveniencia de prorrogar única y exclusivamente la cláusula novena (9ª) del contrato arriba mencionado, la cual se refiere a la materia en cuestión:

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día treinta (30) de diciembre de 1957, autorizó la prórroga de la vigencia de dicha cláusula en los mismos términos.

Por tanto, de común acuerdo se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Las dichas partes contratantes convienen en prorrogar por el término de dos (2) años la vigencia de la cláusula novena (9ª) del contrato número 51 de 26 de septiembre de 1955, que dice así en su parte pertinente:

"a) Las compras hechas en los almacenes del Contratista, serán tasadas al precio de lista de la fábrica, más un veinticinco por ciento (25%), en concepto de los gastos de embarque, transporte, empaque, impuestos de introducción y otros gastos pagados por el Contratista.

"b) Las partes que se pidan directamente por la Nación tendrán un descuento del diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de la fábrica. Los gastos todos que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Nación. Cualquier pedido por flete aéreo tendrá un descuento de diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de la fábrica más los gastos por flete aéreo hasta Panamá. La entrega de estos pedidos demorará aproximadamente de cuatro a cinco días".

Segundo: La Nación declara que durante los dos (2) años de que trata la cláusula anterior, solicitará partes de repuesto por un valor aproximado de veintinueve mil balboas (B/. 21,000.00) y Cardoze & Lindo, S. A., acepta que las suministrará durante ese periodo y bajo las mismas condiciones estipuladas en la cláusula arriba transcrita.

Tercero: Queda convenido que las partes de repuesto serán entregadas por Cardoze & Lindo, S. A., de acuerdo con los pedidos que reciba de funcionarios autorizados de la CAM y que a base de las entregas que efectúe se le reconocerá el valor correspondiente, mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional.

Cuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume mediante las estipulaciones de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado, una fianza por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza

podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el treinta (30) de diciembre de 1957, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Cardoze & Lindo, S. A.

D. G. Cardoze.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de Julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y D. G. Cardoze, portador de la cédula de identidad personal No. 47-16115, en nombre y representación de Cardoze & Lindo, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista,

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes se celebró el contrato número 60 de 19 de octubre de 1955, para el suministro de dos (2) Traillas Motorizadas, marca "Caterpillar" N° D W 15, y abastos y repuestos para dicho equipo, al servicio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en su programa de rehabilitación de carreteras en la República, cuyo documento surtió totalmente sus efectos;

Que con vista de la necesidad de adquirir nuevamente partes de repuesto para el equipo antes mencionado, a fin de mantener su conservación y servicio, se pensó en la conveniencia de prorrogar única y exclusivamente la cláusula novena (9ª) del contrato arriba mencionado, la cual se refiere a la materia en cuestión;

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día treinta (30) de diciembre de 1957, autorizó la prórroga de la vigencia de dicha cláusula en los mismos términos.

Por tanto, de común acuerdo se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Las dichas partes contratantes convienen en prorrogar por el término de dos (2) años la vigencia de la cláusula novena (9ª) del contrato número 60 de 19 de octubre de 1955, que dice así en su parte pertinente:

"a. Las compras hechas, en los almacenes del Contratista serán tasadas al precio de lista de la fábrica, más un veinte por ciento (20%), en concepto de los gastos de embarque, transportes, empaque, impuestos de introducción y otros gastos pagados por el Contratista.

"b. Las partes que se pidan directamente por la Nación tendrán un descuento del diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de la fábrica. Los gastos todos que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Nación. Cualquier pedido por flete aéreo tendrá un descuento de diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de la fábrica más los gastos por flete aéreo hasta Panamá. La entrega de estos pedidos demorará aproximadamente de tres a cuatro días".

Segundo: La Nación declara que durante los dos (2) años de que trata la cláusula anterior, solicitará partes de repuesto por un valor aproximado de ocho mil balboas (B/. 8,000.00) y Cardoze & Lindo, S. A., acepta que las suministrará durante ese periodo y bajo las mismas condiciones estipuladas en la cláusula arriba transcrita.

Tercero: Queda convenido que las partes de repuesto serán entregadas por Cardoze & Lindo, S. A., de acuerdo con los pedidos que reciba de funcionarios autorizados de la CAM y que a base de las entregas que efectúe se le reconocerá el valor correspondiente, mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional.

Cuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume mediante las estipulaciones de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado, una fianza por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el treinta (30) de diciembre de 1957, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,
Cardoze & Lindo, S. A.
D. G. Cardoze.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de Julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y D. G. Cardoze, portador de la cédula de identidad personal N° 47-16115, en nombre y representación de Cardoze & Lindo, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista,

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes se celebró el contrato número 76 de 24 (veinticuatro) de noviembre de 1955, para el suministro de tres (3) Grúas de Patios, marca Harry Krano, y abastos y repuestos para dicho equipo, al servicio de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en su programa de rehabilitación de carreteras en la República, cuyo documento surtió totalmente sus efectos;

Que con vista de la necesidad de adquirir nuevamente partes de repuesto para el equipo antes mencionado, a fin de mantener su conservación y servicio, se pensó en la conveniencia de prorrogar única y exclusivamente la cláusula undécima (11ª) del contrato arriba mencionado, la cual se refiere a la materia en cuestión;

Que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día treinta (30) de diciembre de 1957, autorizó la prórroga de la vigencia de dicha cláusula en los mismos términos.

Por tanto, de común acuerdo se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Las dichas partes contratantes convienen en prorrogar por el término de dos (2) años la vigencia de la cláusula undécima (11ª) del contrato número 76 de 24 de noviembre de 1955, que dice así en su parte pertinente:

"a). Las compras hechas en los almacenes del Contratista serán tasadas al precio de lista de la fábrica, más un veinticinco (25%) por ciento, en concepto de los gastos de embarque, transporte, empaque, impuestos de introducción y otros gastos pagados por el Contratista;

"b). Las partes que se pidan directamente por la Nación, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de fábrica. Los gastos todos que ocasionen estos embarques de la fábrica serán por cuenta de la Nación;

"c.) Cualquier pedido por flete aéreo tendrá un descuento del diez por ciento (10%) sobre los precios de lista de la fábrica más los gastos por flete aéreo hasta Panamá. La entrega de estos pedidos durará aproximadamente cinco días, salvo el caso de fuerza mayor."

Segundo: La Nación declara que durante los dos (2) años de que trata la cláusula anterior, solicitará partes de repuesto por un valor aproximado de seis mil balboas (B/. 6,000.00) y Car-

doze & Lindo, S. A., acepta que las suministrará durante ese período y bajo las mismas condiciones estipuladas en la cláusula arriba transcrita.

Tercero: Queda convenido que las partes de repuesto serán entregadas por Cardoze & Lindo, S. A., de acuerdo con los pedidos que reciba de funcionarios autorizados de la CAM y que a base de las entregas que efectúe se le reconocerá el valor correspondiente, mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional.

Cuarto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume mediante las estipulaciones de este contrato, debe presentar al momento de ser firmado, una fianza por el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Quinto: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el treinta (30) de diciembre de 1957, en la cual se facultó al Excelentísimo Señor Presidente de la República para impartirle aprobación, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Cardoze & Lindo, S. A.
D. G. Cardoze.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 22 de Julio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Segunda Convocatoria para compra de un terreno en Santiago de Veraguas para la construcción de la Policlínica

Hasta el sábado día 21 de febrero a las diez en punto de la mañana, se recibirán en las oficinas de la Caja de Seguro Social en Santiago, ofertas en sobre cerrado el original en papel sellado y timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, para la adquisición de un terreno que deberá estar situado en el área urbana de la ciudad de Santiago.

Para participar en este Concurso es indispensable que el terreno ofrecido en venta tenga aproximadamente 1.500 metros cuadrados (1.500 m²) de superficie, con no menos de treinta metros (30 m.) de frente sobre la calle y demás acompañar a la oferta copia del título de propiedad y plano del terreno. Para la compra del mis-

mo se tendrá muy en cuenta que el terreno esté ubicado donde haya agua, electricidad y alcantarillado.

Para los efectos consiguientes, se abrirán los sobres a la hora y día indicadas en presencia de los interesados, reservándose la Caja de Seguro Social el derecho de rechazar una o todas las ofertas de venta presentadas y de escoger aquella que por razón de su precio y de su ubicación, fuera considerada la más conveniente por las Técnicas de la Caja.

La persona a quien se adjudique la compra del terreno, estará en la obligación de presentar por su cuenta un plano topográfico del lote correspondiente, de conformidad con las datos que el Departamento de Ingeniería de la Caja le solicite.

Panamá, 16 de enero de 1959.

ALEJANDRO DE LA GUARDIA JR.

(Única publicación)

MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

El Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 333, Asiento 57.246 del Tomo 254 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Raymond Construction Corporation".

Que al Folio 454, Asiento 79.239 del Tomo 355 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"La suscrita, siendo la única accionista con derecho a voto de "Raymond Construction Corporation", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por el presente conviene en que dicha sociedad sea y por la presente es disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 3 de enero 3 de 1959, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 13 de enero de 1959.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día hoy diez y siete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 32141

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 76

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, panameño, de este vecindario, abogado inscrito, con cédula N° 47-65072, en memorial de fecha 6 de enero de 1959, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para su mandante señor Angel Chávez, varón, mayor de edad, agricultor, residente en Rincón Hondo, Distrito de Pesé, con cédula N° 13-3193, se le adjudique a título de plena propiedad en compra sobre el globo de terreno denominada "La Criolla", ubicado en el Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con mil metros cuadrados (16 Hect. 1.000 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Calabazo a La Arenita; Sur, Filo de La Úvita, terreno de Fernando Mendoza; Este, terreno de León Vega y Oeste, terreno de Angel Sánchez.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé por el término de Ley, sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por una sola vez y en un periódico de la capital por tres veces consecutivas.

Chitré, enero 7 de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ALFREDO THOMPSON A.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

L. 43029

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Avelino Cecilio Pinzón, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha quince (15) de diciembre actual, dictado por este Tribunal en el juicio que contra él se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Manuel Santos Palacios. "Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Avelino Cecilio Pinzón, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de Manuel Santos Palacios. Como es de generales desconocidas cíteselo por medio de edicto que deben ser publicados en la "Gaceta Oficial".

Derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial. Notifíquese.—Toribio Ceballos.—Isabel Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del reo Avelino Cecilio Pinzón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que capturen o hagan capturar al procesado Avelino Cecilio Pinzón, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, y en cumplimiento a lo dispuesto mediante resolución de fecha quince de diciembre actual, se ordena fijar el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las nueve de la mañana de hoy, diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y se dispone la remisión de copia del edicto al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces en dicho Organó de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de La Chorrera, emplaza a Gregorio González, como de treinta y ocho, (38), años de edad, natural de Calobre y demás generalidades desconocidas, para que, dentro del término de doce días más el de la distancia, concorra a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia, proferida en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Segunda instancia.—Juez Ponente: Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Delo Penal.

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: En grado de consulta ha ingresado a este Tribunal la sentencia de fecha diez y siete de julio del presente año dictada por el Juez Municipal de La Chorrera por medio de la cual sanciona con la pena de treinta días de reclusión y veinte balboas de multa a Gregorio González, de generales desconocidas, por violador del artículo 367 del Código Penal, o esa por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Francisco Mendoza, vecino de ese Distrito.

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada en todas sus partes.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Américo Rivera L., Secretario".

Se le advierte al reo que si no comparece a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviara al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Drakes Lindo, panameño, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con domicilio en Calle 7ª, Avenida Meléndez, casa Número 6057, portador de la constancia de solicitud de cédula número 246754, hijo de Luisa Lindo y Clifford Drake y de color moreno, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "actos libidinosos", cometido en perjuicio de la menor Cristina Cerda, en el cual se ha dictado el auto encausatorio en su contra, que dice así: en su parte resolutive: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis (16) de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Drakes Lindo por el delito de "actos libidinosos" que castiga y define el Capítulo I, Título II, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Oportunamente se señalará la vista oral en la presente causa. Tiene derecho el reo a nombrar defensor. En vista de que este se encuentra prófugo de la justicia o no se ha podido dar con su paradero empláceselo legalmente".

Cópiese y notifíquese.—José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardienes Ibarra, Secretario".

Se advierte al encausado Drakes Lindo que si dentro del término señalado no compareciera a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Drakes Lindo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardienes I.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al encausado ausente, Félix Pablo Rodríguez, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria, dictada a su favor en el juicio que se le siguió por el delito de violación carnal, cuya parte resolutoria, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las anteriores razones y de acuerdo con la opinión Fiscal esbozada en su Vista número 58-312, de 24 de septiembre último, leída a fojas 33, el Juez que suscribe del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve de los cargos que se le dedujeron a Félix Pablo Rodríguez, de identificación desconocida, por no haber sido indagado e ignorarse hasta ahora su paradero; y consúltese con el Superior si no fuere apelada.

Fundamento de derecho: Los citados arriba y 2231 del mismo cuerpo de leyes.

Como el procesado anda ausente, notifíquese esta sentencia por Edicto de acuerdo con el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E."

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, a las nueve de la mañana de hoy veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se le envía al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Gumerindo Diaz hijo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del fallo absolutorio dictado a su favor en el juicio seguido por el delito de tentativa de violación carnal, cuya parte resolutoria, dice así: "Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por consiguiente, el Juzgado del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal inserta en la Vista número 58-320, del 15 de octubre próximo pasado, leída a fojas 47 y 48, absuelve al procesado Gumerindo Diaz hijo, de generales desconocidas por las razones expresadas arriba, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento meritado, y ordena se consulte con el Superior para los efectos legales.

Para notificar al procesado, se emplazará por medio de la "Gaceta Oficial" y por el tiempo indicado por la ley. Hecho lo cual, subirá los autos como se ha ordenado.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde, y copia del mismo se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Palma, 24 de noviembre de 1958.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A Andrés Miranda, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto pecuario y cuya parte pertinente dice: República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Andrés Miranda, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que determine el departamento de Corrección, al pago de los gastos procesales y en especial de los causados por su rebeldía, como responsable del delito de hurto pecuario.

Notifíquese este fallo al reo en la forma prevista por el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—Marcelino Jaén.—El Secretario, Héctor Fernando Fernández."

Por las razones expuestas, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Andrés Miranda, manifestándole a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado ausente Andrés Miranda, para los fines apuntados se expide el presente edicto, que se fije en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ANDRES GUEVARA F.

El Secretario,

H. Fernando Fernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio,

EMPLAZA:

A Rolando Sanjur (a) Monino, mayor de edad, casado, natural de Tolé y vecino del Distrito de Las Palmas, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal número 35-3441 y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada así:

1º En el sentido de absolver, como en efecto absuelve a todos los acusados por el delito de robo.

2º En el de elevar la pena que impuso el juez a quo tanto a Demetrio Athanasias como a Rolando Sanjur y a Jeremías de Gracia por el delito de lesiones, a ocho meses de reclusión y confirma el fallo en lo demás. Son pues, las penas dichas y la de un mes y quince días que se le fijó en primera instancia a Telmaco Athanasias como cooperador en el delito de lesiones las que se dejan en pie.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—C. Hooper, Aquilino Tejeira, J. de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A., Secretario”.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Rolando Sanjur manifestándole a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que proceden u ordenen la captura del procesado ausente Rolando Sanjur, para los fines apuntados se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días contados desde la última publicación del mismo en la “Gaceta Oficial” por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ANDRES GUEVARA F.

El Secretario,

H. Fernando Fernández.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Manuel Baker, indígena, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, trigüeño, agricultor, no lee ni escribe, sin cédula de identidad personal y residente en Almirante, (Media Milla) y cuya paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) contados desde la última publicación del presente edicto en la “Gaceta Oficial” más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice así:

“Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que viene considerando, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Manuel Baker, arriba identificado y lo decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día quince de abril del corriente año a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Provea el procesado los medios de su defensa.
Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G., —La Secretaria, Librada James”.

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo informado procedase a notificarle a Manuel Baker el auto encausatorio por edicto tal como lo ordena la Ley para los casos como Baker, no concurren al tribunal o no son encontrados para hacerles personalmente la notificación del auto de proceder.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria”.

“Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención al informe secretarial que antecede, emplácese al reo Manuel Baker por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y su causa seguirá sin su intervención tal como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria”.

Se advierte al procesado ausente Manuel Baker que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su

contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirve de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la “Gaceta Oficial” por cinco veces consecutivas. Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y

EMPLAZA:

A Nicolás Rivera Espinosa, varón, mayor, panameño, casado, natural de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, hijo de Gerardo del Barrio Francos y Antonina Rivera, para que comparezca a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de violación carnal, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 410.—David, veinte (20) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos:

la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

ABRE CAUSA CRIMINAL

Contra Nicolás Rivera Espinosa, varón, mayor, panameño, casado, natural de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, hijo de Gerardo del Barrio Francos y Antonina Rivera, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de violación carnal y mantiene la orden de detención que pesa sobre él.

Se fija el día 16 de diciembre próximo a las nueve de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa, se le advierte a Rivera que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario”.

Por tanto, acérde con el artículo 2340 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Espinosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Pero antes se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elías N. Sanjur M.

(Primera publicación)